

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con contestación oportuna dada a la demanda por parte de la U.G.P.P., a través de su apoderada (numeral 19), con soporte de pago de costas realizado por la ejecutada (numeral 21). Pasa carpeta con un total de veintidós (22) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 28 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital sería el caso señalar fecha y hora para entrar a resolver las excepciones propuestas por la ejecutada, sino se observara, que procedieron a dar cumplimiento al pago de las costas del proceso ordinario como se ve reflejado en el soporte de pago allegado a la carpeta del presente proceso (Fo. 2-3 PDF numeral 21).

Por lo anterior, este despacho en economía procesal y evitando el desgaste judicial al señalar fecha y hora para resolver la excepción propuesta de pago total de la obligación, que procederá a reconocer personería a la apoderada de la ejecutada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P., a aceptar la contestación dada a la demanda, dará por terminado el presente proceso, toda vez, que se refleja el pago de las cosas del proceso ordinario, en la cuenta bancaria N°08892985694 de Bancolombia, a nombre de la ejecutante VIRGINIA ORTIZ MILLAN (Fol. 2-3 PDF numeral 21), motivo por el cual, este despacho judicial, libró el mandamiento de pago dentro del presente proceso (numeral 16), conforme a las pretensiones presentadas en el escrito de demanda ejecutiva (numeral 08).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el Juzgado segundo Laboral del Circuito administrando justicia,

RESUELVE

- 1.- RECONOCER a MARIA CAROLINA REYES VEGA, abogada, identificada con la C.C. N° 60.448.476 de Cúcuta, y con T.P. N° 173.384 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P., y de conformidad con el poder general conferido mediante escritura pública N°7344 fechada el 9 de octubre de 2013, en la forma y para los fines otorgados **(Fol. 3-59 PDF numeral)**.
- 3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado MARIA CAROLINA REYES VEGA, en nombre de su representada **(Fol. 61-64 PDF numeral 11)**.
- 4.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total y cumplimiento de la obligación.
- 5.- NO CONDENAR en costas, conforme lo establecido en el numeral cuarto del artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.
- 6.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, el soporte de pago de costas realizado por la ejecutada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P. **(Fol. 2-3 PDF numeral 21)**, para los fines pertinentes.
- 7.- COMPARTIR el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes, recordándoles que desde allí podrán acceder al mismos las veces que lo

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

consideren pertinente. Déjese constancia dentro de la presente carpeta del expediente compartido.

8.-NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, proceda a archivar el presente proceso, dejando las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ae2e77db5ed0836d932b71f6c14afed56ffc71f893512b471caae2ee8011aed

Documento generado en 28/06/2022 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia de resolver excepciones, que no se pudo llevar a cabo el día 24 de junio del presente año, por no haberse alcanzado a estudiar el caso pertinente, ya que el día anterior, estuvo en diligencia programada con anterioridad dentro del proceso radicado bajo el consecutivo N°2021-00048 y pronunciándose en las acciones constitucionales radicadas bajo los consecutivos N°00190, 00192 y 00193 del presente año. Así mismo, se informa que el apoderado del ejecutado, aportó información para que sea tenida en cuenta para la reprogramación de la audiencia (numeral 23). Pasa con un total de veintitrés (23) archivos relacionados desde con el consecutivo 01 al 23. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 28 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR la audiencia de resolver excepciones, para el día VEINTICINCO (25) de JULIO del presente año, a las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
- 2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34a3a94aa7722e5eff9cd4d79948ff79fa73cedbfd26455a9ee99c5c1f821fe**

Documento generado en 28/06/2022 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de terminación del proceso por parte del apoderado de la ejecutada COLFONDOS (numeral 30). Así mismo, se informa que procedí a realizar la consulta de títulos judiciales a favor dentro del presente proceso por número de radicado y por número de identificación del ejecutante y las mismas fueron negativas (numerales 31 y 32), pero, al revisar la información suministrada por el apoderado, se observa que el título que manifiesta haber cancelado por concepto de costas, lo hicieron a favor de la cuenta del juzgado tercero laboral y no a favor de la cuenta de este despacho (Fol. 4 PDF numeral 30). Pasa con un total de treinta y tres (33) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 32. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 28 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la demandada COLFONDOS, aportó soporte de pago por el concepto de costas (**Fol. 4 PDF numeral 30**), pero, al revisarse la documentación aportada, se pudo corroborar que las mismas, fueron canceladas a la cuenta del juzgado tercero laboral del circuito a favor del proceso radicado bajo el consecutivo N°54-001-31-05-003-2020-00194-00, y no a la cuenta de este despacho judicial y a favor del presente proceso.

Seguidamente y a través de la secretaría del despacho, se procedió a consultar en la página web del Banco Agrario, si se reflejaba algún título judicial por número de identificación del aquí ejecutante y por número de radicación del presente

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso, y estas fueron negativas, según los cotejos de las consultas realizadas (numerales 31 y 32).

Por lo anterior, este despacho procederá a colocar en conocimiento de las partes la solicitud de terminación del presente proceso por pago (numeral 30), las consultas de títulos realizada por la secretaría del despacho (numerales 31 y 32), e informará a la ejecutada COLFONDOS, que el trámite a realizar en el juzgado tercero laboral del circuito, es el de solicitar la conversión del título judicial consignado, a favor de la cuenta de este despacho y del proceso que aquí nos ocupa para realizar el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE

- 1.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, la solicitud de terminación del presente proceso por pago, realizada por el apoderado de la ejecutada COLFONDOS (numeral 30), para su conocimiento y fines pertinentes.
- 2.- COLOCAR en conocimiento de la parte ejecutante y por el término de tres (3) días, las consultas de títulos judiciales realizadas (numerales 31 y 32), para su conocimiento y fines pertinentes.
- 3.- INFORMAR a la ejecutada COLFONDOS, y por estados que el trámite a realizar en el juzgado tercero laboral del circuito, es conforme se expresó en la parte motiva del presente auto.

Cumplido lo anterior, vuelva la carpeta al despacho para los fines pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e631da942d563a56706c79b7e9a09a1bbddb9e65d3fe0b5833861c11b2ac74c8

Documento generado en 28/06/2022 03:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Erika Quintero Santander contra Janeth Amparo Quintero Santander. En (archivo 07) el juzgado remite el link y trasladó de la demanda. En (archivo 08 ,09) contesta demanda la demandada por intermedio de apoderado judicial Doctor Edgar Raúl Cerón Guerrero. Pasa con (01-14 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 28 de junio del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiocho de Junio del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor EDGAR RAUL CERON GUERRERO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19418756 de Bogotá y tarjeta profesional número 78453 del consejo superior de la Judicatura, edgaraulceron@gmail.com, como apoderado de la demandada JANET AMPARO QUINTERO SANTANDER

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor EDGAR RAUL CERON GUERRERO (Archivo 09). –

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8d41aec86d0ddddd147a5e2a3053069e339ddb9f053573d20c0c7461352b0a05

Documento generado en 28/06/2022 03:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Jaime Oviedo Villamizar contra Colpensiones. Informándole que la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda (archivo 11); con cotejo de la notificación remitida por el apoderado de la parte actora, pero sin cotejo de entrega o constancia de leído (archivo 10). En (archivo 12) el 12/05/2022 el juzgado efectuó notificaciones a la ANDJE y al Ministerio Publico, venció termino y no hicieron ningún pronunciamiento. Pasa con (01-12 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 28 de Junio 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiocho de Junio del dos mil veintidós.-

Visto el anterior informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que la demandad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dio contestación a la demanda (archivo 11), así mismo se observa que la notificación remitida por el apoderado de la parte demandante, solo tiene cotejo de remisión, pero se omite el cotejo de entrega y constancia de leído.

Por lo anterior, este Despacho judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y acepta la contestación dada a la demanda (archivo 11)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

RESUELVE

1.- Reconocer a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.736.240 y tarjeta profesional 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública número 3372 fechada el 2/09/19.-

2.- RECONOCER a la Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, lisbethypardo_1@hotmail.com como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

3.- Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien dio contestación a la demanda (archivo 11), conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 11) y conforme se dijo en la parte de la presente providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS (Archivo 11). -

5.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO por las razones arriba citadas.-

6.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintidós (2022), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

7.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f3d90460bed1ec88d05c1713936ff7e332abfe60c422d188dc694c13864ad03

Documento generado en 28/06/2022 03:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Rafael Bautista Martínez contra Constructora Monape SAS, Constructora San Fernando del Rodeo S.A.S., Constructora J.R. S.A.S. como integrantes de la Unión Temporal Nuevo Gramalote. Informándole que las demandadas dieron contestación a la demanda (archivo 09); con cotejo de la notificación remitida por el apoderado de la parte actora, pero sin cotejo de entrega o constancia de leído (archivo 07,08). Pasa con (01-13 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 28 de Junio 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Veintiocho de Junio del dos mil veintidós.-

Visto el anterior informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se observa que las demandadas CONSTRUCTORA MONAPE SAS, CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S., CONSTRUCTORA J.R. S.A.S. como integrantes de la Unión Temporal Nuevo Gramalote, dio contestación a la demanda (archivo 09), así mismo se observa que la notificación remitida por el apoderado de la parte demandante, solo tiene cotejo de remisión, pero se omite el cotejo de entrega y constancia de leído.

Por lo anterior, este Despacho judicial garantizando los principios de celeridad y economía procesal dentro del presente caso, se tendrá notificada por conducta concluyente a las demandadas CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S., CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S.,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CONSTRUCTORA J.R. S.A.S. como integrantes de la Unión Temporal Nuevo Gramalote, y acepta la contestación dada a la demanda (archivo 09)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito

RESUELVE

1.- RECONOCER al Doctor Ricardo José Carvajal Sanchez Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.1020776464 y portador de la tarjeta profesional No. 287689 del Consejo Superior de la Judicatura, rj.carvajal1620@gmail.com como apoderado de las demandadas CONSTRUCTORA MONAPE SAS, CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S., CONSTRUCTORA J.R. S.A.S. como integrantes de la Unión Temporal Nuevo Gramalote.

2.- Tener como notificada por conducta concluyente a las demandadas CONSTRUCTORA MONAPE SAS, CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO S.A.S., CONSTRUCTORA J.R. S.A.S. como integrantes de la Unión Temporal Nuevo Gramalote, quien dio contestación a la demanda (archivo 09), conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro procedimiento, teniendo en cuenta, la contestación dada a la demanda (archivo 09) y conforme se dijo en la parte de la presente providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor RICARDO JOSE CARVAJAL SANCHEZ (Archivo 09). -

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022), a las nueve(9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

5.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5841148005ec66f29fbab771ec18847c98d1404119655ea591479ebb56b8dca2**

Documento generado en 28/06/2022 03:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>